



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 8414

AYUNTAMIENTO DE ILLUECA

ANUNCIO de aprobación inicial de modificación de varias ordenanzas fiscales.

Aprobadas inicialmente las modificaciones de Ordenanzas fiscales núm. 3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado, y la núm. 6, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable, por acuerdo del Pleno de fecha 3 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://illueca.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Illueca, a 4 de octubre de 2019. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

Fecha de aprobación: 18-12-1989
Fecha de publicación aprob def. En BOP: 30-12-1989
Última modificación: Aprob. 13-1-2005.
Publ. Aprob. def.: 2-4-2005.
B.O.P.Z. 30-12-2017
Última modificación integra B-O.P.Z: 19-11-2019

Ordenanza fiscal núm. 6

Tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 b) y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establece, en este término municipal una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo. Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Artículo 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

Cuando exista un consumo desmedido como consecuencia de una avería, fugas o problemas en la red privada del usuario del servicio, y a petición del titular del contrato, se facturará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. La regularización se retrotraerá como máximo al año inmediatamente anterior a la facturación en que se solicite.
2. El consumo habitual, obtenido del histórico disponible de la póliza para el mismo período de consumo en años anteriores, se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el período a regularizar.

3. El exceso de consumo se facturará al menor de los precios siguientes:

—El precio medio por metro cúbico resultante de la aplicación de las tarifas vigentes en el período a regularizar al consumo habitual de la póliza.

—El precio de coste de abastecimiento del metro cúbico facturado, obtenido como cociente entre los costes de abastecimiento previstos en el estudio económico de aprobación de la Ordenanza fiscal vigente en el período a regularizar y los metros cúbicos facturados en el año inmediatamente anterior.

Para que pueda procederse a esta facturación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que los consumos no sean imputables a un contador general con contadores divisionarios.
- Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida y esta queda debidamente comprobada por un técnico del Servicio.
- Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.

—Que los consumos posteriores a la solicitud de re facturación de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

- Tasa de alcantarillado (euros/trimestre):
 - Industrial y comercial: 13,21 euros/trimestre.
 - Doméstico: 10,37 euros/trimestre.

- Tasa de basuras (euros/trimestre):
 - Grupo especial: 348,57 euros/trimestre.
 - Grupo primero: 176,57 euros/trimestre.
 - Grupo segundo: 103,41 euros/trimestre.
 - Grupo tercero: 99,56 euros/trimestre.
 - Grupo cuarto: 70,69 euros/trimestre.
 - Grupo quinto: 54,39 euros/trimestre.
 - Grupo sexto: 31,33 euros/trimestre.

Viviendas: 12,76 euros/trimestre.

- Agua:

Doméstico:

- Hasta 23 metros cúbicos: 0,4441 euros.
- Desde 24 metros cúbicos: 0,8339 euros.

Industrial:

- Hasta 23 metros cúbicos: 0,6173 euros.
- Desde 24 metros cúbicos: 0,8339 euros.
- Enganche de agua: 33,5606 euros.
- Alquiler contador instalado de 13 milímetros: 0,8555 euros/mes.
- Alquiler contador instalado de 15 milímetros: 1,1159 euros/mes.
- Alquiler contador instalado de 20 milímetros: 1,2887 euros/mes.
- Cuota fija: 8,9849 euros/trimestre.

Existen usuarios que poseen contador propio, y no se les facturará por este concepto en tanto en cuanto no sea necesaria su reposición.

Administración y cobranza

Artículo 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará por períodos como máximo trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

La liquidación se efectuará por el sistema de autoliquidación en las oficinas habilitadas para ello, conforme al artículo 27 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, a través de los recibos expedidos por la entidad suministradora, donde se facilitarán las medidas registradas y los datos precisos para la práctica de la autoliquidación.

Los sujetos pasivos o sustitutos estarán obligados al pago de los importes de las tarifas devengadas en los plazos que dispone el apartado 6 de este artículo. Por el Ayuntamiento se comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de la Ordenanza fiscal aplicable. Caso de no hallarse conforme la autoliquidación, se practicará por la entidad suministradora liquidación definitiva rectificando los elementos o datos incorrectamente aplicados.

No obstante, en el caso de que los sujetos pasivos o sustitutos optasen por domiciliar bancariamente el pago de la tasa no estarán obligados a presentar la autoliquidación (el recibo expedido por la entidad suministradora).

El plazo establecido de presentación de la autoliquidación (recibo) y de su pago será de dos meses desde la fecha de facturación, quedando constancia expresa en los recibos la fecha de finalización de su prestación y pago. Todo ello sin perjuicio de la publicidad que se pueda dar a los períodos cobratorios».

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.º La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.º Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Artículo 12.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Artículo 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor con la publicación de su acuerdo definitivo y el texto íntegro de su modificación en el BOPZ y será de aplicación el 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Illueca, a 13 de noviembre de 2019. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

Fecha de aprobación: 18-12-1989
Fecha de publicación aprobó. def. En BOP: 30-12-1989
Última modificación: Aprob. 13-1-2005.
Publ. Aprob. def.: 2-4-2005.
B.O.P.Z. 08-08-2018
Última modificación integra: B.O.P.Z. 19-11-2019

ORDENANZA FISCAL Nº 3

(A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del alcantarillado. Adviértase que han sido reenumerados los artículos a partir del artículo 4 para corregir el error en su enumeración de la ordenanza original, no alterando en ningún caso el contenido de estos artículos).

Ordenanza fiscal número 3 Tasa por prestación de Servicios o Realización de Actividades

Servicios de alcantarillado

Fundamento legal

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º 1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo: Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Artículo 3.º Como base del gravamen se tomarán los siguientes grupos:

- Grupos:
 - Industrial y comercial: 13,21 euros/trimestre.
 - Doméstico: 10,37euros/trimestre.

Exenciones

Artículo 4.º Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Artículo 5.º La facturación y cobro del recibo se efectuará por períodos como máximo trimestralmente.

El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

La liquidación se efectuará por el sistema de autoliquidación en las oficinas habilitadas para ello, conforme al artículo 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a través de los recibos expedidos por la entidad suministradora, donde se facilitarán las medidas registradas y los datos precisos para la práctica de la autoliquidación.

Los sujetos pasivos o sustitutos estarán obligados al pago de los importes de las tarifas devengadas en los plazos que dispone el apartado 6 de este artículo. Por el Ayuntamiento se comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de la Ordenanza fiscal aplicable. En caso de no hallarse conforme la autoliquidación, se practicará por la entidad suministradora liquidación definitiva rectificando los elementos o datos incorrectamente aplicados.

No obstante, en el caso de que los sujetos pasivos o sustitutos optasen por domiciliar bancariamente el pago de la tasa, no estarán obligados a presentar la autoliquidación (el recibo expedido por la entidad suministradora).

El plazo establecido de presentación de la autoliquidación (recibo) y de su pago será de dos meses desde la fecha de facturación, quedando constancia expresa en los recibos la fecha de finalización de su prestación y pago. Todo ello sin perjuicio de la publicidad que se pueda dar a los períodos cobratorios.

Artículo 6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 7. ° Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8. ° Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 9. ° Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Artículo 10. ° En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor con la publicación de su acuerdo definitivo y el texto íntegro de su modificación, en el BOPZ y será de aplicación el 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.